

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL
ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA DANIELA DE LOS SANTOS
TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

La suscrita, Daniela de los Santos Torres, Diputada de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 20 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Michoacán, el sistema electoral actual asigna diputados plurinominales a los partidos políticos en función de las listas que los propios partidos presentan, lo cual puede limitar la representatividad genuina de la voluntad popular expresada en las urnas.

Esta propuesta tiene como objetivo reformar la Constitución para que los diputados plurinominales sean elegidos de manera más directa y representativa, esto es, dando valor a los votos obtenidos por los candidatos que participan en las elecciones de mayoría relativa, pero que no obtienen el triunfo.

Actualmente, los diputados plurinominales son designados por los partidos políticos con base en listas predeterminadas, lo que no siempre refleja fielmente el voto popular, pues prácticamente ningún ciudadano sabe quién o quiénes integran esas listas partidistas.

Al permitir que los diputados plurinominales sean electos según su desempeño en campaña, se promueve una mayor conexión entre los representantes y los electores. Esto fomenta una democracia más participativa y transparente, donde los ciudadanos pueden ver directamente cómo se asignan los escaños parlamentarios y los méritos electorales de quienes los representan.

Además, eliminar la dependencia exclusiva de las listas partidistas para la elección de diputados plurinominales puede reducir el control que los partidos políticos tienen sobre la composición del legislativo, y se fortalece la legitimidad en la toma de decisiones parlamentarias.

Esta reforma está en línea con los principios constitucionales de representación proporcional y equitativa, ya que asegura que cada partido político reciba escaños en proporción a su apoyo electoral real en los distritos, siendo representado por candidatos que obtuvieron el mayor porcentaje de votos en su respectivo distrito, en comparación con los demás.

Para implementar esta reforma constitucional, se propone modificar el artículo 20 de la Constitución de Michoacán, estableciendo que la lista de los candidatos a diputados plurinominales se integrará de acuerdo al porcentaje de votación que recibe cada candidato de mayoría relativa a nivel distrital.

Si bien posteriormente se deberán desarrollar normativas electorales que definan el proceso de asignación de diputados plurinominales según esta nueva modalidad, la fórmula que se aplica prácticamente sería la misma que está en vigor, solamente cambiaría la integración de la lista.

En resumen, la reforma propuesta busca fortalecer la democracia en Michoacán al garantizar que los diputados plurinominales sean elegidos de manera más representativa y transparente, reflejando fielmente la voluntad de los ciudadanos expresada en las urnas.

Al adoptar este enfoque, Michoacán estará dando un paso significativo hacia un sistema electoral más justo y democrático, donde la representación política sea directamente vinculada al apoyo electoral real.

Esta propuesta de reforma constitucional busca promover una mayor participación ciudadana, reducir el control partidista sobre la composición del legislativo y fortalecer los principios de representación proporcional consagrados en la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 20. (...)

(...)

El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en la circunscripción plurinominal. La lista se integrará con los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que no hayan ganado la elección en su respectivo distrito, pero que hubieren obtenido el mayor porcentaje de votación distrital a favor del partido que los postuló.

Atentamente

Dip. Daniela de los Santos Torres



www.congresomich.gob.mx